

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO No. 394

Mercaderes, Cauca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO - EJECUTIVO SINGULAR
RAD: No. 194504089001 2016-00215-00
DTE: ROSA TULIA MADROÑERO DE DAVID
DDA: ERIKA MILVIA BOLAÑOS CASTRO

A continuación, el despacho estudiará si es procedente o no seguir adelante la ejecución en el presente proceso.

Sea lo primero indicar que el artículo 440 del Código General del Proceso señala en su inciso segundo *"...si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Teniendo en cuenta lo anterior, en el expediente se observa que en el presente asunto se libró auto de mandamiento de pago N° 116 de fecha 21 de febrero de 2018, donde se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor ROSA TULIA MADROGUEÑO DE DAVID, identificada con cedula de ciudadanía N°25.516.075 expedida en Mercaderes Cauca, y en contra de ERIKA MILVIA BOLAÑOS CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía N°66.960.211 expedida en Cali, Valle, por las costas aprobada, esto por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOCIENTOIS PESOS (\$746.200), la demandada no contesto ni propuso excepciones, donde es procedente librar auto de seguir adelante la ejecución conforme a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

Por los expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de la demandada ERIKA MILVIA BOLAÑOS CASTRO, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago proferido en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: presente la liquidación en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Para tal efecto téngase en cuenta la suma de \$75.000 como agencias en derecho. Secretaria proceda a su liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No.394 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 21 DE JULIO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 053) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.